

## **FUNDACIÓN TOMÁS MEABE**

### **ESTATUTOS**

#### **TÍTULO I. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO**

**Art. 1º.-** En memoria de Tomás Meabe, fundador de Juventudes Socialistas de España, se constituye en Madrid, una fundación cultural privada, con la denominación de “Fundación Tomás Meabe”. La Fundación será inscrita en el Registro de asociaciones culturales privadas, y acogida al Protectorado del Ministerio de Cultura.

La Fundación tiene personalidad jurídica independiente y patrimonio, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

**Art. 2º.-** El domicilio de la Fundación se fija en Madrid, calle de Ferraz, 66, 2º A, con código postal 28008.

La Fundación podrá, en el futuro, para el desarrollo de su labor, crear Delegaciones y/o Secciones autonómicas, provinciales, comarcales o locales, cuyo ámbito de actuación, fines propios y autonomía se detallarán en un reglamento propio que aprobará el Patronato. De estos acuerdos dará conocimiento al Protectorado y al Registro de Fundaciones.

La Fundación desarrollará sus actuaciones en todo el territorio del Estado Español. También fuera del mismo, bien directamente, o bien, participando o cooperando con organismos internacionales, públicos o privados, dependientes de gobiernos extranjeros u organizaciones no gubernamentales, previas las autorizaciones correspondientes.

**Art. 3º.-** La Fundación se regirá por la legislación vigente y por la voluntad de los fundadores, manifestada en el acto fundacional, por los presentes estatutos, y, por las disposiciones que, en interpretación o desarrollo de aquella voluntad, establezca libremente el Patronato.

La duración de la Fundación será por tiempo ilimitado.

#### **TÍTULO II. FINES Y ACTIVIDADES.**

**Art. 4º.-** La actividad de la Fundación se orientará, principalmente, al medio juvenil, proporcionando asistencia gratuita tendente a la solución de problemas que afectan y preocupan especialmente a los jóvenes, como la calidad de vida, la ecología, la organización del tiempo libre, la adaptación e incorporación de nuevas tecnologías y su influencia en el mundo juvenil, la emergencia de nuevos fenómenos culturales y sociales así como, la formación política y democrática sobre valores de ciudadanía joven. También abarcará el diseño, ejecución y valoración de proyectos de cooperación internacional y, de forma especial, a la formación social, cultural y política de los jóvenes en países en vías de desarrollo o con carencias en esos ámbitos.

**Art. 5º.-** Para la consecución de estos objetivos, la Fundación desarrollará programas, directamente ejecutados o concertados con entidades similares españolas o extranjeras, con empresas privadas o instituciones oficiales; con organizaciones no gubernamentales de promoción del desarrollo. Dichos programas podrán servirse de medios tales como: ayudas, becas, subsidios, intercambios, financiación de programas de estudio e investigación, seminarios, encuentros nacionales e internacionales, creación de centros de archivos y documentación, utilización de medios de reproducción gráficos, electrónicos, soportes informáticos para la creación y difusión de materiales de trabajo, etc. todo esto a título enunciativo y no limitativo, pudiendo incorporarse otros en el futuro.

**Art. 6º.-** A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la

dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

**Art. 7º.-** Serán beneficiarios de las actividades y fines de la Fundación colectividades indeterminadas de personas, naturales o jurídicas.

La fundación actuara con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de sus beneficiarios.

Las prestaciones serán gratuitas, salvo las excepciones previstas por el art. 1.2.b., en relación con el Art. 25º del Decreto 2930/72 de 21 de Julio.

### **TÍTULO III. EL PATRONATO, EL COMITÉ DIRECTOR, PRESIDENCIA DE HONOR, PRESIDENCIA, GERENCIA, SECRETARÍA Y TESORERÍA.**

#### **Capítulo I.- El Patronato**

**Art. 8º.-** La representación, el gobierno y la administración de la Fundación serán asignados de modo exclusivo a su Patronato, que estará constituido por un mínimo de cuatro miembros designados en la escritura de constitución, y un máximo de cuarenta. La condición de patrono tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido. El cargo de patrono es de confianza y gratuito. El Patronato podrá, en lo sucesivo, ampliarse hasta el límite permitido.

También formará parte del Patronato, con voz y voto, como miembro el Secretario General de Juventudes Socialistas de España.

**Art. 9º.-** El Patronato elegirá, de entre sus miembros, un/a Presidente/a Ejecutivo/a, Secretario/a, Tesorero/a, el/la directora/a gerente y cinco Vocales para el Comité Director. Estos cargos se renovarán cada dos años, pudiendo ser reelegidos/as. Se cesará en estos cargos, automáticamente, al dejar de ser patrono/a.

Asimismo, el Patronato elegirá un/a Presidente/a de Honor que formará parte del Patronato, con voz pero sin voto. El cargo de Presidente/a de Honor será permanente, tanto en cuanto no renuncie o fuera cesado/a por la mayoría del Patronato.

**Art. 10º.-** Con el fin de preservar el funcionamiento ininterrumpido del Patronato, los patronos lo serán aún habiendo transcurrido cuatro años desde su nombramiento, hasta que el Patronato apruebe su sustitución o confirme la baja definitiva.

La renovación se hará por decisión mayoritaria del Patronato, por renuncia de algún miembro o por el cumplimiento del período de cuatro años.

No obstante lo anterior, la mayoría del Patronato podrá acordar el cese en la condición de patrón de cualquiera de sus miembros, de modo previo a la extinción del plazo de cuatro años, de acuerdo con el artículo 18.2.i de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, siendo causas válidas para el cese:

1. La falta de honradez en el desempeño de la condición de patrono, cuando así sea apreciada por la mayoría del resto del Patronato.
2. La obstrucción deliberada en el cumplimiento de los fines de la Fundación y sus órganos, cuando así sea apreciada por la mayoría del resto del Patronato.
3. Cualquier actuación que contradiga los principios de la Fundación o suponga una mala conducta cívica o ética, cuando así sea apreciada por la mayoría del resto del Patronato.
4. Ser expulsado del PSOE o de JSE por la apreciación, por los órganos competentes, de faltas muy graves de acuerdo con sus respectivas Normativas.

**Art. 11º.-** El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año, siendo en todo caso, preceptiva una reunión ordinaria para la aprobación de presupuestos y otra reunión ordinaria, en el último trimestre de cada año, para la aprobación de los Planes de Actuación.

Se entenderá válidamente constituido el Patronato cuando concurren los dos tercios de sus componentes en primera convocatoria, y por todos los presentes en segunda convocatoria, una hora más tarde, como mínimo, y siempre que conste fehacientemente que todos los patronos han sido citados.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple.

**Art. 12º.-** El Presidente.

1. Corresponderá al presidente del Patronato:

- a. La representación internacional de la Fundación y la firma de convenios de cooperación con otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- b. Representar institucionalmente a la Fundación en todos aquellos actos de carácter público o privado de la Fundación.
- c. Dirigir y coordinar los trabajos en relación a los informes públicos, los estudios, y las propuestas que afecten a los programas destinados a la juventud, así como de cualquier grupo o área de trabajo creado en el seno de la fundación, salvo los que afectan a las funciones económicas y financieras y, en todo caso, a las funciones específicas del Director-Gerente, del Secretario y del Tesorero.
- d. Ejercer la representación de la fundación en juicio y fuera de él, siempre que el patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
- e. Acordar la convocatoria de las reuniones del patronato y la fijación del orden del día.
- f. Presidir las reuniones del Patronato, del Comité Director y de todos los órganos de la Fundación, salvo el Comité de Honor, y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones de los mismos.
- g. Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el patronato.
- h. Velar por el cumplimiento de la ley y de los estatutos.
- i. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del patronato.
- j. Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.

2. El patronato podrá nombrar en su seno uno o varios vicepresidentes y establecerá su orden. En el caso de vacante, ausencia o enfermedad del presidente, sus funciones serán asumidas por el vicepresidente único o primero y, en su defecto, por el segundo y sucesivos, si existiesen.

**Artículo 13.** El secretario.

1. Corresponderá al secretario del patronato:

- a. Efectuar la convocatoria de las reuniones del patronato por orden de su presidente y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del patronato.
- b. Asistir a las reuniones del patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o sólo con voz en caso contrario.
- c. Conservar la documentación de la fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del patronato el desarrollo de sus reuniones.

- d. Expedir certificaciones con el visto bueno del presidente, respecto de los acuerdos adoptados por el patronato.
- e. Levantar acta y dar fe de las reuniones y acuerdos de los órganos internos y de dirección de la Fundación.
- f. Cursar la información y certificación pertinente a los miembros del patronato y ante cualquier entidad pública o privada que lo demanden, con el visto bueno del Director Gerente.
- g. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de secretario o se prevean expresamente en los estatutos de la fundación, o bien se le requieran por el Patronato.

2. El patronato podrá nombrar un vicesecretario, que asumirá las funciones del secretario en el caso de vacante, ausencia o enfermedad de éste.

**Art. 14º.-** El Presidente de Honor

Las funciones del Presidente de Honor son las siguientes:

- a) Presidir las reuniones del Comité de Honor, así como otras cualquiera que le sea designada por el Patronato de la Fundación.
- b) Asistir a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto.
- c) Representar a la fundación sólo en aquellos actos y reuniones que le sean designadas por el Patronato.

**Art. 15º.-** El Director Gerente.

Son funciones del Director-Gerente las siguientes:

- a) La convocatoria, con el visto bueno del Presidente, de los órganos internos y de dirección de la fundación.
- b) Dirigir las estructuras de apoyo funcional, la gestión patrimonial, la gestión de recursos humanos, la gestión de los recursos económicos y la formulación de cuentas de la Fundación con los apoderamientos suficientes. Responde ante el Patronato y, si fuera miembro de este y a petición de sus miembros puede participar en sus reuniones y trabajos.
- c) La representación, en exclusiva, de la Fundación y de su Patronato ante las distintas Administraciones Públicas. La petición, gestión y justificación de cuantas ayudas públicas o donaciones privadas se obtuvieran para el desarrollo de los fines de la Fundación.
- d) Presentar un informe anual por estas funciones ante el Patronato.
- e) Abrir, gestionar y, en su caso, liquidar cuantas operaciones financieras, cuentas corrientes se requieran para la buena gestión de la Fundación. En este caso, y en la necesidad de gestión mancomunada, formarán parte de esa comunidad el Director Gerente, el Tesorero y el Secretario.

**Art. 16º.-** El/la Director-Gerente de la Fundación podrá ser uno/a de los miembros del Patronato o una persona ajena a éste. En caso de no pertenecer al Patronato, el Director-Gerente asistirá, con voz pero sin voto, a las reuniones de dicho Patronato.

**Art. 17º.-** El Tesorero

Son funciones del Tesorero:

- a) Llevar al día, junto con el Director Gerente, la contabilidad de la Fundación.
- b) Preparar los Presupuestos y los balances para los órganos de la Fundación, junto con el Director Gerente.
- c) Autorizar, con el Director Gerente, los gastos y compromisos de pago.
- d) Cualquier otra función que se le requiera por el Patronato de la Fundación.

**Art. 18º.-** El/la Tesorero/a de la Fundación podrá ser uno/a de los miembros del Patronato o una persona ajena a éste. En caso de no pertenecer al Patronato, el tesorero/a asistirá, con voz pero sin voto, a las reuniones de dicho Patronato.

**Art. 19º.-** La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno, administración y representación de la Fundación.

En tal concepto, y en forma no limitativa y, sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al protectorado, será de su competencia representar a la Fundación ante cualquier clase de personas u organismos públicos o privados; realizar todo tipo de contratos y actos de enajenación o gravamen sobre cualquier clase de bienes; cobrar las rentas, frutos, dividendos, intereses o utilidades, y efectuar pagos; y ejercer cuantas gestiones de administración, custodia, conservación y defensa de los bienes de la Fundación fueran necesarios o convenientes.

**Art. 20º.-** Para una mayor ejecutividad de las competencias del Patronato en lo que respecta a la representación de la Fundación, el Presidente, el Secretario y el Director – Gerente estarán debidamente apoderados para dicho fin, no siendo delegables la aprobación de las cuentas y del Plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

#### Capítulo II.- Del Comité Director

**Art. 21º.-** El cumplimiento de los fines de la Fundación y de las directrices del Patronato estará a cargo del Comité Director.

El Comité Director estará formado por el/a Presidente/a Ejecutivo/a, el/la Secretario/a, el/la Director/a Gerente, el/la Tesorero/a, el/la Secretario/a General de J.S.E. y cuatro Vocales elegidos de entre los patronos por el Patronato en pleno.

Este Comité Director tendrá todas las funciones de dirección que le delegue el Patronato o la Permanente, dentro de aquéllas que legalmente son delegables.

El Patronato podrá elaborar y aprobar un reglamento de régimen interno donde se contemple los preceptos no contemplados en los presentes Estatutos, dando conocimiento del mismo al Protectorado y al Registro de Fundaciones.

#### Capítulo III.- De las Secciones

**Art. 22º.-** La Fundación desarrollará sus actividades a través de las Secciones especializadas, que serán creadas y anuladas por el Patronato, de acuerdo con las necesidades de funcionamiento de la Fundación. A la cabeza de cada una de ellas estará un Jefe de Sección designado por el Comité Director.

En caso de que un/a Jefe/a de Sección no formara parte de la Permanente pasará a formar parte de este órgano, con voz pero sin voto, hasta que cese en esas funciones.

### **TÍTULO IV.- PATRIMONIO Y ADMINISTRACIÓN**

**Art. 23º.-** El capital y el patrimonio de la Fundación están integrados:

- 1.- Por la suma inicial de seis mil euros, que será ingresada en un banco designado por los fundadores.
- 2.- Por cualesquiera otros bienes y derechos que, en lo sucesivo, adquiera la Fundación a título oneroso o a título gratuito en entidades públicas o privadas, o de particulares, en especial subvenciones, donaciones, herencias o legados.

**Art. 24º.-** El Patronato administrará el capital fundacional, resolviendo soberanamente ante su inversión, modificación o conversión de sus elementos, en vista de la coyuntura económica y según su libre criterio, dando cuenta de todos los cambios que se introduzcan al Protectorado.

La Fundación podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes inmuebles y derechos, realizar toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

**Art. 25º.-** Al cumplimiento de los fines de la Fundación se destinan los productos y rentas del capital y patrimonio de la misma, las subvenciones que reciba de entidades públicas o privadas, o de particulares.

**Art. 26º.-** El Comité Director designará en su momento, si procede, el personal administrativo indispensable y fijará sus retribuciones. El Patronato procurará que los gastos de administración sean lo más reducidos posibles, con objeto de destinar la mayor parte de sus rentas e ingresos al cumplimiento de los fines fundacionales.

**Art. 27º.-** En lo referente a la administración del Patronato, y a la contabilidad, la Fundación se ajustará a lo establecido por la ley para este tipo de instituciones, sometiéndose a la revisión de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado, así como solicitar las correspondientes autorizaciones, de acuerdo con la normativa vigente.

#### **TÍTULO V.- MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN**

**Art. 28º.-** Los presentes Estatutos podrán ser modificados por mayoría de dos tercios del Patronato, reunido especialmente para este fin.

**Art. 29º.-** Cuando se produzca la extinción de la Fundación por una de las causas previstas en la Ley, el Patronato, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros, destinará la totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán, a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma, y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como beneficiarias del mecenazgo, a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

---

Redacción dada a los Estatutos tras la reunión del Patronato de fecha 27 de noviembre de 2013.